



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causantes	JOSE ANTONIO BARRERA CADENA – INES PENAGOS DE BARRERA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00259
Providencia	Auto Interlocutorio # 33
Decisión	Rechaza demanda

Nuevamente ingresa al Despacho, el proceso de sucesión en referencia con la advertencia secretarial del silencio de la parte actora.

Dada la anotación, al observar el asunto y corroborar los mensajes del correo institucional del Juzgado, indudablemente se tiene que la última actuación fue la inadmisión, con fecha del cinco (05) de enero de 2021, frente la cual, hay un absoluto silencio en la carga procesal atribuida a la parte accionante, como quiera que no se evidencia la subsanación de las 8 falencias allí apuntadas, como tampoco se expone aclaración o complementación al respecto.

Luego ante el comportamiento procesal de la parte interesada, la demanda promovida no tiene otro camino que el RECHAZO, por así preverlo el Art. 90 inciso 4º del CGP. En ese orden de ideas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda liquidatoria de Sucesión Doble e Intestada de los causantes JOSE ANTONIO BARRERA CADENA e INÉS PENAGOS DE BARRERA instaurada por conducto de abogado, a interés del señor FREIZON ARVEY BARRERA ARÉVALO.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual, no habrá lugar a la entrega y desglose de documentos.

**TERCERO:** En firme este proveído, déjese la anotación en el libro radicador y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b4fb71932b2f4349701aa2e5a6ec7f6de0195528f42e2f5aa1d7caf45e2abe3**

Documento generado en 25/01/2021 05:17:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**